

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez informándole que, el día 18 de este mes y año, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: No. 983
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: No. 255724089001-2022-00389-00
Ejecutante: WILLIAM HERNÁNDEZ BOLAÑOS
Ejecutado: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS
JHON BAIRON HERNÁNDEZ BOLAÑOS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo gestor que nos correspondió por reparto.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo gestor, se anuncia desde ya que, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, por las razones que a continuación pasarán a exponerse.

Manifiesta la apoderada en amparo de pobreza del señor William Hernández Bolaños que, instaura proceso ejecutivo en contra de los señores Jhon Bairon y Sandra Patricia Hernández Bolaños, al considerar que dichas personas, han incumplido el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría de Familia en esta municipalidad, el pasado 26 de enero hogano, atiente a la fijación de cuota alimentaria en favor de sus padres Víctor Manuel Hernández y Ana Flor María Bolaños.

No obstante, al revisar dicho título ejecutivo allegado con la presentación de la demanda, se puede vislumbrar que, la convocante para llevar a cabo la audiencia, fue la señora Gladys Hernández Bolaños, igualmente hermana de todos los anteriores, quien deprecó la comparecencia de sus consanguíneos a ese recinto, para lograr establecer una cuota alimentaria en favor de sus progenitores y en cabeza de todos como obligados.

Así las cosas, en punto a los acá ejecutados se fijó una cuota por valor de \$150.000 pesos

para ambos, misma que ha sido incumplida desde el mismo en que se llegó a ese consenso y hasta la fecha. Ahora bien, para el hoy ejecutante, la cuota fue de \$300.000 pesos.

Con las cosas de esa naturaleza, es claro que el señor William Hernández Bolaños, carece de legitimación en la causa por activa, pues, tal como se observa en el acta de conciliación, junto con sus demás hermanos, él era un obligado a pagar la cuota alimentaria, luego, no puede exigir el pago de sus parientes, máxime cuando tampoco demostró asumir la cuota de aquellos, para luego proceder a su cobro mediante la vía ejecutiva; es decir, ante un eventual incumplimiento de la obligación legal asumida y conciliada por todos, la persona que debe acudir ante la jurisdicción, es Gladys Hernández Bolaños, al ella quien citó a los demás, para lograr fijarse una cuota alimentaria en favor de sus padres.

Esos potísimos argumentos nos llevan a colegir que, en esta oportunidad, no podrá librarse el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, se itera al presentarse una falta de legitimación en la causa por activa.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

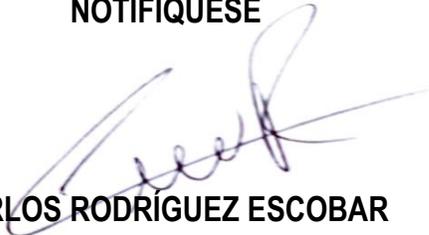
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutivo, dentro del presente proceso impetrado por el señor **WILLIAM HERNÁNDEZ BOLAÑOS (C.C 10.178.147)**, en frente de los señores **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS (C.C 30.386.964)** y **JHON BAIRON HERNÁNDEZ BOLAÑOS (C.C. 10.177.585)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la decisión y previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
Juez